

Inflación y Depreciaciones

Por: HUGO FERREIRA NEIRA

Es bien conocido el hecho de que cuando un país se encuentra en un proceso inflacionario se rompe el equilibrio que normalmente existe entre las depreciaciones sobre el costo histórico, autorizadas generalmente por las leyes, y las depreciaciones con base en los costos de reposición. Cuando el proceso inflacionario es relativamente leve, el margen de distanciamiento no ofrece mayores problemas. Por el contrario, cuando se intensifica la inflación y se torna crónica, reviste peligros para la economía y lleva a inequidades tributarias. En los Estados Unidos de Norte América, durante la guerra de Corea, amplios grupos de opinión insistieron, con buenas razones, sobre la conveniencia de que se permitieran métodos de depreciación sobre el valor de reposición a pesar de que el ritmo inflacionario nunca alcanzó los niveles padecidos por nosotros. La pronta recuperación de la estabilidad en Norte América hizo que el tema perdiera importancia.

En los últimos años el país ha padecido un intenso proceso inflacionario que se manifiesta en los índices del costo de la vida, el aumento del precio de las monedas extranjeras, las restricciones de las importaciones, las alzas de los salarios, los aumentos de las utilidades nominales de las empresas, etc. No es el caso de transcribir aquí todos estos indicadores económicos. Me limitaré a mostrar las cuentas del ingreso nacional del Banco de la República que hacen relación específica al problema de las depreciaciones, para el período transcurrido entre 1958 y 1963. Desafortunadamente no disponemos aún de las cuentas nacionales del Banco de la República para el año de 1964.

La reforma tributaria de 1960 previó un correctivo para ajustar las depreciaciones a través de la reserva de recuperación de activos para contrarrestar las inflaciones anteriores. Sin embargo, su efecto fue muy limitado por las restricciones que impuso y por su carácter transitorio.

Dentro de las partidas de ajuste para determinar el ingreso nacional, partiendo del producto nacional bruto, en las cuentas nacionales se encuentra la partida "asignaciones para el consumo de capital fijo". Esta cuenta está constituida "por el valor, a los precios de reposición de cada año del desgaste de las construcciones, equipos, maquinarias y en general, de los bienes reproductivos del país, que integran su activo tangible". Así, el criterio para determinar la renta nacional tiene en cuenta el costo de reposición de los bienes depreciables. No podría ser de otra manera, ya que las cifras del ingreso se desvirtuarían si sólo se considerara para determinar el costo de la producción las depreciaciones sobre el valor histórico. Difiere en consecuencia, el criterio usa-

do para elaborar las cuentas nacionales del empleado por la contabilidad empresarial basado en las leyes tributarias. El Banco de la República dispone de estimativos sobre el valor de las depreciaciones con base en uno y otro método.

En el siguiente cuadro puede verse el valor de las depreciaciones al precio de costo, al precio de reposición, las diferencias y el porcentaje en que son mayores las depreciaciones a precio de reposición sobre las reposiciones a precio de costo.

Depreciaciones (1)

(Millones de pesos corrientes)

Sobre Bienes de Capital Importado

Año	A precio de Costo	A precio de Reposición	Diferencia	Diferencia Porcentual
1958	565.6	1.733.2	1.167.6	206.4
1959	663.9	1.728.0	1.064.1	160.2
1960	764.7	1.725.9	961.2	125.6
1961	920.9	1.756.7	835.8	90.7
1962	1.062.7	1.927.7	865.0	81.3
1963	1.181.1	2.457.8	1.276.7	108.0

Sobre Bienes de Capital de Producción Nacional

1958	45.0	69.3	24.3	54.0
1959	63.5	88.9	25.4	40.0
1960	81.6	109.7	28.1	34.4
1961	102.8	120.0	17.2	16.7
1962	126.8	151.9	25.1	19.7
1963	157.1	232.5	75.4	47.9

Puede apreciarse que para los bienes de capital importado la diferencia entre las depreciaciones a precios de reposición son sensiblemente superiores a las de precio de costo ya que van del 81.3% para el año de 1962 al 206,4 para el año de 1958. Las de bienes de capital de producción nacional van del 16,7% para el año de 1961 al 54,0% para el año de 1958.

La devaluación de 1965 elevó el costo del dólar de 9 a 13.50, lo cual hace previsible que para ese año las diferencias sean nuevamente tan altas como en 1958.

No hay bases para determinar si los estimativos del Banco de la República corresponden con el valor de la suma de las depreciaciones solicitadas a la Administración de Impuestos. Pero este hecho no desvirtúa la esencia del análisis. Es muy probable que para el conjunto de las declaraciones de renta las diferencias porcentuales entre las depreciaciones solicitadas y las depreciaciones teóricas, al costo de reposición, sean tan notorias como las indicadas por las cuentas del ingreso nacional.

¹ Datos suministrados por el Banco de la República.

El fenómeno descrito lleva a la fijación de gravámenes superiores a la renta y al exceso de utilidades, sobre los ingresos provenientes de inversiones, muy por encima de las tarifas aparentes fijadas por la ley. Cambia substancialmente el efecto de la aplicación de las tarifas, estableciendo un gravamen adicional, teóricamente no previsto, ya que grava una base distinta de la renta neta, para entrar a imponer la recuperación del capital invertido, estableciendo un impuesto a la inversión.

Como en Colombia no sólo es gravada la utilidad de las sociedades anónimas sino el dividendo repartido, en cabeza de quien lo recibe, tenemos entonces que la recuperación del capital invertido está sujeto a una doble carga impositiva.

La legislación colombiana tiene de mucho tiempo atrás establecido el gravamen complementario al patrimonio concebido como una carga adicional a las rentas provenientes del capital. Las insuficientes depreciaciones vienen a constituir un sobre-gravamen adicional a las rentas patrimoniales.

Las tarifas del impuesto a la renta para las personas naturales con rentas superiores a 48.000 pesos y para las sociedades anónimas son considerablemente altas. Su impacto real cada día aumenta por el intenso proceso inflacionario.

Desde el año de 1960, fecha de la expedición de la reforma tributaria, a octubre de 1965 el índice de los precios al consumidor empleado en Bogotá pasó de 155.3 a 277.9 y el de los obreros del 157.3 al 287.9, es decir, han tenido aumentos del 80%. Obviamente en proporción análoga se ha incrementado la incidencia real de las tarifas que gravan la renta, el patrimonio y el exceso de utilidades de los contribuyentes colombianos. Este fenómeno agregado al de las insuficientes depreciaciones y a las ya permanentes cuotas o recargos transitorios al impuesto sobre la renta, hacen que en Colombia el gravamen a la renta para los contribuyentes de ingresos medios y altos sea exorbitante en relación con los demás países. Prueba inequívoca de ello es la gran desvalorización que en términos reales, es decir, en relación con el valor de las monedas duras extranjeras, han tenido las acciones de las sociedades anónimas.

Las depreciaciones no solamente son uno de los costos de la producción; son además el procedimiento mediante el cual las empresas convierten en capital de trabajo liquidable el valor de activos fijos que sirve para reemplazar, una vez obsoletos, los activos fijos productivos. Depreciaciones insuficientes impiden a las empresas reconstituir con fondos propios sus activos fijos productivos. Por ello la mayor parte de las empresas colombianas, en los últimos años, se han visto forzadas a hacer sistemáticamente aumentos de capital en forma que ya difícilmente puede absorber el mercado. Sin embargo, se observa en los balances que ellas distribuyen dividendos alrededor del 18% del valor de las acciones por año. Obviamente una gran parte de este porcentaje solamente es una recuperación del capital invertido. Se presenta así un fenómeno paradójico, altas utilidades y mayores requerimientos de capital. Estamos empleando, inconscientemente, el método que llegó a usarse en Paz del Río distribuyendo dividendos no respaldados por utilidades sino por aumentos de capital.

Además de los fenómenos descritos el régimen de depreciaciones insuficientes que conlleva el reparto de utilidades artificialmente altas —recuperaciones de capital— trae otros efectos notoriamente inconvenientes. Quien recibe la renta puede creer equivocadamente que su disposición total para gastos de consumo no lo empobrece. Esta creencia aumenta la propensión al consumo y disminuye como contrapartida las inversiones. Así, en Colombia no existe adecuada relación entre los dividendos repartidos por las sociedades y los aumentos de capital de las empresas. Si la rentabilidad real fuera la que arrojan los balances, Colombia tendría un gran flujo de capitales extranjeros. Es bien sabido que prevalece el fenómeno contrario.

Los aumentos de los consumos que no están contrarrestados con posibilidades reales de incrementos en la producción solo llevan a la intensificación del proceso inflacionario. Cosa distinta de la ocurrida en los Estados Unidos en donde los aumentos inducidos de consumos en los últimos años, han causado un mejoramiento sostenido de la tasa de desarrollo gracias a la disminución del desempleo, al aumento en la productividad y a la mayor capitalización real de la economía norteamericana.

Los repartos de utilidades nominales excesivas no incrementan la capacidad de consumo de clases sociales que no han gozado tradicionalmente de capacidad de compra. No se trata, pues, de un incremento de la capacidad de consumo ocasionado por nuevos ingresos provenientes de la vinculación al trabajo de nuestros desempleados o semiempleados. En este caso la mayor demanda de bienes de consumo estaría contrarrestada con una mayor producción de bienes, cosa altamente deseable y clave del desarrollo económico.

De otro lado el reparto de utilidades aparentes —devoluciones del capital invertido— estimula la convicción de que se está acentuando la desigualdad de las clases sociales. La presión adicional de compra creada con estos recursos, al producir alzas en los precios y formar una mentalidad alcista, incita la contratación de salarios con aumentos anuales en proporciones que no corresponden a los incrementos de la producción nacional. Se estimula así otro de los factores del círculo vicioso de la inflación.

Qué soluciones pueden aplicarse:

En primer término ha sido sugerida en algunas ocasiones en Colombia y en otros países que han sufrido el problema, la fórmula de que los contribuyentes reavalúen sus activos depreciables, con verificación posterior de las autoridades recaudadoras. Así, la base depreciable podría ser aumentada en tal forma que las depreciaciones correspondan a los costos de reposición. Esta fórmula fue rechazada por inconveniente cuando fue expedida la Ley 81 de 1960. En los Estados Unidos fue igualmente desechada durante la inflación de la guerra de Corea.

Las objeciones esgrimidas contra ella son absolutamente válidas y pueden sintetizarse así: a) Facilita fraudes al impuesto, por cuanto la administración pública no está en capacidad de verificar detalladamente los reavalúos solicitados por los contribuyentes. Es impensable que una administración que no ha podido aún mantener un catastro de bienes raíces, pueda anualmente analizar los reavalúos de todos los activos productivos de los contribuyentes;

b) Como consecuencia de lo anterior, rompe la equidad entre los contribuyentes. No habría un criterio uniforme para estimar los reavalúos, lo cual conduce a que contribuyentes colocados en iguales condiciones disfruten de deducciones por depreciación enteramente diferentes, y c) La contabilidad de las empresas y los balances podrían ser desvirtuados, tornándose engañosos, con perjuicio para el normal juego de los negocios.

Son ampliamente conocidas las fórmulas de depreciación acelerada que permiten a los contribuyentes recuperar el valor de los activos depreciables en un menor lapso con lo cual se estimula la inversión y la rápida renovación de los bienes productivos. Estas fórmulas si bien pueden ser aconsejables como incentivos para invertir y para renovar equipos, no son sin embargo, solución adecuada.

El valor agregado de las depreciaciones aceleradas es igual al costo histórico de los bienes depreciables por lo cual subsiste la deficiencia.

Las depreciaciones aceleradas solo podrían aplicarse, como estímulo para la renovación de activos depreciables, con el fin específico de fomentar el desarrollo de industrias destinadas a las exportaciones, en tal forma, que los mayores ingresos permitieran atender la demanda adicional de divisas extranjeras causadas por las nuevas importaciones de equipos. De no ser así, solo en una época de incrementos extraordinarios de ingresos de divisas extranjeras, de las exportaciones tradicionales, como ocurrió en Colombia durante los años de 1953 y 1954, podría utilizarse este tipo de depreciación, con el fin de que estimule la reposición de equipos.

Como se indicó, la Ley 81 de 1960 en el numeral 12 del artículo 47 estableció la posibilidad de crear una reserva hasta del 15% anual de las utilidades líquidas comerciales, exenta del impuesto sobre la renta, destinada a la protección del valor del activo depreciable representado por maquinaria y equipo industrial adquiridos con anterioridad al primero de junio de 1957.

Algo semejante podría hacerse para contrarrestar el efecto de las devaluaciones ocurridas posteriormente. Sin embargo, sería necesario corregir los defectos e insuficiencias de la norma establecida en el numeral 12 del artículo 47.

En primer término la posibilidad de constituir la reserva debería establecerse como norma permanente de nuestra legislación, aplicable en los años en que la inflación exceda de un cierto porcentaje.

En segundo lugar no debe limitarse a las sociedades anónimas y a las sociedades de responsabilidad limitada, colectivas y en comandita, sometidas o que se sometan a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades Anónimas. No hay ninguna razón de fondo para que las personas naturales no puedan gozar de los beneficios de una equitativa norma que se dicte al respecto. La ley daría una autorización al gobierno para que determinara de año en año fiscal un porcentaje máximo hasta el cual podrían los contribuyentes constituir las reservas para recuperación de activos, exentas de impuestos, sobre el valor de los activos productivos depreciables. Los porcentajes serían fijados por el gobierno de acuerdo con la desvalorización de la moneda. Claro está,

la reserva no sería distribuible como utilidad y tendría que invertirse en activos productivos dentro de un cierto lapso.

La cesación del reparto de utilidades aparentes —devoluciones de capital por insuficientes depreciaciones— tiene un efecto contraccionista de la demanda de bienes de consumo y, en consecuencia, de freno del proceso inflacionario.

De otra parte, establecida la real rentabilidad de las empresas, la contratación colectiva e individual de salarios se haría sobre bases ciertas. Ello contribuiría a detener el proceso inflacionario.

El fisco continuaría recibiendo una participación creciente de las rentas ya que el sistema no le resta flexibilidad a la estructura de la tarifa: a mayores rentas de los contribuyentes se aplicarían, como es normal, niveles tarifarios marginales mayores.

Sin embargo, la fórmula propuesta impediría parcialmente el crecimiento de los ingresos fiscales, por impuesto a la renta, en altísima proporción, como resultado de la inflación.

En Colombia, tradicionalmente, hemos tomado la línea de menor resistencia, en materia impositiva. Los nuevos requerimientos del fisco los hemos atendido gravando más y más a los contribuyentes cuyos ingresos son controlables sin esfuerzo administrativo alguno. Hemos creído, aparentemente, que este método no tiene límite, sin darnos cuenta que podemos minar el desarrollo económico.